



San Andrés, Islas, octubre 26 de 2021

Referencia	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MENOR CUANTIA
Radicado	8800140030022021-00001-00
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	HERNAN BALDONADO HUDGSON
Auto Interlocutorio	0554-21

En escrito obrante a folios 118-119-121, el cual fue radicado a través de correo electrónico el 19 de octubre de 2021, la apoderada de la parte demandante solicita adición del auto de fecha 05 de marzo de 2021, mediante el cual se Libró Mandamiento de Pago, por cuanto el despacho omitió pronunciarse respecto de la pretensión contenida en los literales B y D de la demanda, en relación a la orden de pago por concepto de intereses moratorios que corresponden al 16,77% equivalente a una y media veces (1.5) del interés pactado.

Para resolver el despacho considera:

El Artículo 287 del C.G.P establece:

*Artículo: 287 Adición. Cuando la sentencia omita resolver sobre cualquiera de los extremos de la litis o sobre cualquier otro punto que de conformidad con la ley debía ser objeto de pronunciamiento, deberá adicionarse por medio de sentencia complementaria, dentro de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte presentada en la misma oportunidad.*

*El juez de segunda instancia deberá complementar la sentencia del inferior siempre que la parte perjudicada con la omisión haya apelado; pero si dejó de resolver la demanda de reconvenición o la de un proceso acumulado, le devolverá el expediente para que dicte sentencia complementaria.*

**Los autos solo podrán adicionarse de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a solicitud de parte presentada en el mismo término.**

(...)

En el presente caso, advierte el despacho que la solicitud presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se debió incoar dentro del término de ejecutoria, del auto de fecha 05 de marzo de 2021, conforme establece el inciso 3 del Art. 287 del Ibidem.

Al no elevarse en la oportunidad legal deviene inexorablemente, abstenerse a tramitar el petitum.

En mérito de lo expuesto el Despacho



RESUELVE:

1°. ABSTENERSE de adicionar la parte resolutive del Auto de fecha 05 de marzo de 2021, notificado por Estado Nro. 16, el 11 de marzo de 2021, a través cual se libró mandamiento de pago, por elevarse la solicitud de manera extemporánea.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

*Katia Llamas De la Cruz*  
KATIA LLAMAS DE LA CRUZ  
Jueza

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL  
SAN ANDRÉS ISLA  
En San Andrés Isla a los 28  
días del mes Oct (2021) notificando el  
auto anterior por anotación en Estado No. 77  
*[Signature]*  
La Secretaria